"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

DRE-HUÁNUCO

Resolución Directoral Regional
N° 00565 -2026-GRH/DRE

Huánuco, 10 MAR 2026

VISTOS:

El, Documento **06954786**/Expediente **03970534**, el Oficio N° 166-2026-GRH-GRDS-DRE-UGEL HUACAYBAMBA/D, y demás documentos que se adjuntan en un total de diecinueve (19) folios útiles,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 76° de la Ley N° 28044 -Ley General de Educación, establece que la Dirección Regional de Educación, es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación.

Que, la finalidad de la Dirección Regional de Educación, es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y tecnología, Asegurar los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca participación de los diferentes actores sociales.

Que, el Art. 76° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dispone que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas públicas no cubiertas por nombramiento son atendidas via concurso público de contratación docente

Que, el Art. 1º de la Ley Nº 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva. Asimismo, establece que, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación, se regula el procedimiento, requisitos y condiciones, para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente, así como las características para la renovación del mismo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2025-MINEDU, se aprueba la "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación y la renovación de profesores en el servicio docente en educación básica y técnico productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.

Que, el numeral 8.16 del Art. 8° RESPONSABILIDADES DE LA DRE del Decreto Supremo N° 002-2025-MINEDU señala:

> "8.16 ***Aprobar, de ser necesario, mediante acto resolutivo, órdenes de prelación adicionales a las establecidas en el Anexo 6 de la presente norma, en coordinación con las UGEL de su jurisdicción. Dichas ordenes se aplican después de las señaladas en el referido anexo.*** ".

Que, mediante Oficio N° 166-2026-GRH-GRDS-DRE-UGEL HUACAYBAMBA/D, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de HUACAYBAMBA remite el Informe N.º 009-2026- GR/HCO-DRE/UGEL-HBBA/AGP/CSG-EE-S, mediante el cual solicita "LA BAJA DE PERFIL DE LAS ÁREA DE MATEMÁTICA, COMUNICACIÓN, INGLÉS, CIENCIAS SOCIALES, ARTE Y CULTURA EDUCACIÓN FISICA, CIENCIA Y TECNOLOGIA Y EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO PERSONAL CIUDADANÍA Y CIVICA, EDUCACIÓN RELIGIOSA E INNOVACIÓN PEDAGÓGICA Y ETP - CETPRO -2026.

Que, por los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en los considerandos de la presente resolución es necesario emitir el acto resolutivo que apruebe las ordenes de prelación adicionales a los establecidos en el anexo 6 del D.S N° 022-2025-MINEDU, para la Unidad de Gestión Educativa Local **HUACAYBAMBA** para el año 2026; ello con la finalidad de seguir la contratación oportuna de profesores idóneos para el ejercicio de la función docente y garantizar el buen Inicio del año escolar en las Instituciones Educativas Publicas de la Provincia de Huánuco.

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección de Gestión de Recursos Humanos, de la Dirección Regional de Educación Huánuco y,

De conformidad con la Ley N° 32512-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, el TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 28044 Ley General de Educación y su Reglamento aprobado por D.S. N. 011-2012-ED, Ley N° 30328-Ley que establece medidas en materia educativa, Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", D. S. Nº 022-2025-MINEDU, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH/CR, Decreto Regional N° 0007-2024-GRH/GR, Decreto Regional N° 0007-2024-GRH/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0546-2025-GRH/GR;

SE RESUELVE:

1°- **APROBAR,** las ordenes de prelación adicionales a los establecidos en el Anexo 6 del D.S. N 0022-2025-MINEDU, para la Unidad de Gestión Educativa Local de **HUACAYBAMBA**, de las áreas de MATEMÁTICA, COMUNICACIÓN, INGLÉS, CIENCIAS SOCIALES, ARTE Y CULTURA EDUCACIÓN FISICA, CIENCIA Y TECNOLOGIA Y EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO PERSONAL CIUDADANÍA Y CIVICA, EDUCACIÓN RELIGIOSA E INNOVACIÓN PEDAGÓGICA Y ETP – CETPRO para el año 2026, como se detalla en el anexo adjunto del ANEXO 6 siendo lo siguiente:

2°- **DISPONER,** que la responsable del Área de Archivo, NOTIFIQUE al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de **HUACAYBAMBA**, de conformidad al TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N 004-2019-JUS.

3°- **DISPONER,** que el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de **HUACAYBAMBA**, para que cumpla con publicar la presente resolución en los medios de comunicación masiva de conformidad a la parte INFINE del numeral 8.16 del Art. 8° del D.S N° 022-2025-MINEDU.

4°- **TRANSCRIBIR,** la presente Resolución al Área de Escalafón y de Planillas, al Organo de Control Institucional y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Dr. KELVIN AUGUSTO ALVAREZ MATOS
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

KAAM/DREH
WGCQ/R.D.G/RR.HH
VAMO/Abg. RR/HH

ANEX N° 06

PARA MATEMATICA.		
Orden de prelación para adjudicar		**Requisito de Formación Académica**
EBR. Secundaria **Área Curricular:** **"Matemática"**	**Primero**	Título de Profesor o Licenciado en Educación con especialidad en: Matemática, o Matemática y Física, o Matemática e Informática, o Matemática, Física e Informática, o Ciencias Matemáticas e Informática, o Matemática, Física y Computación, o Ciencias Físico – Matemática, o Física y Matemática, o Similares. Nota. - Se entiende por similares a la mención explícita matemática (o matemáticas) la que podría ser expresada conjuntamente con otra especialidad y el orden de las especialidades no es relativo.
	Segundo	Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria y Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación en alguna especialidad señalada en el primer orden de prelación.
	Tercero	Grado de Bachiller en Educación Secundaria en alguna especialidad señalada en el primer orden de prelación
	Cuarto	Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico, en Educación Secundaria y en alguna especialidad señalada en el primer orden de prelación.
	Quinto	Título Profesional Universitario en Matemática, Física o Estadística.
	Sexto	Grado de Bachiller en Matemática, Física o Estadística.
	Séptimo	Estudios concluidos en Matemática, Física o Estadística
	Octavo	Título Profesional Universitario en Ingeniería: Civil, Mecánica, Eléctrica, Mecatrónica, Sistemas, Industrial, Telecomunicaciones, Electrónica, Económica, Geográfica, Geológica, Textil, Software, Química, Pesquera, Minas, Metalurgia, Ambiental, Forestal, Agroforestal, Agroindustrial o del Petróleo.
	Noveno	Título Profesional Universitario en Arquitectura.
	Decimo	Grado de Bachiller en Arquitectura.
	Onceavo	Grado de Bachiller en Ingeniería: Civil, Mecánica, Eléctrica, Mecatrónica, Sistemas, Industrial, Telecomunicaciones, Electrónica, Económica, Geográfica, Geológica, Textil, Software, Química, Pesquera, Minas, Metalurgia, Ambiental, Forestal, Agroforestal, Agroindustrial o del Petróleo.
	Doceavo	Estudiantes de educación en alguna especialidad por prelación excluyente señalada en el primer orden de prelación a partir del VIII ciclo, con estudios en curso o que no tengan más de (2) años de haber sido interrumpido.

00565

	Treceavo	Título Profesional Universitario en Contabilidad, Administración y Economía
	Catorceavo	Bachiller en Contabilidad, Administración y Economía
	Quinceavo	Egresado en Contabilidad, Administración y Economía. Técnicos titulados profesionales en Contabilidad
	Dieciseisavo	Egresado en Ingeniería: Civil, Mecánica, Eléctrica, Mecatrónica, Sistemas, Industrial, Telecomunicaciones, Electrónica, Económica, Geográfica, Geológica, Textil, Software, Química, Pesquera, Minas, Metalurgia, Ambiental, Forestal, Agroforestal, Agroindustrial o del Petróleo
	Diecisieteavo	Estudiantes universitarios desde el VII ciclo en Ingeniería: Civil, Mecánica, Eléctrica, Mecatrónica, Sistemas, Industrial, Telecomunicaciones, Electrónica, Económica, Geográfica, Geológica, Textil, Software, Química, Pesquera, Minas, Metalurgia, Ambiental, Forestal, Agroforestal, Agroindustrial o del Petróleo
	Decimo Octaviano	Título de Profesor, o Licenciado en educación o de segunda especialidad pedagógica con mención en: Biología – Matemática, Ciencias Físico – Matemáticas (s), Ciencias Matemáticas, Ciencias matemáticas e Informática, Física y Matemática, Física – Matemática, Matemática, Matemática e Informática, Matemática y Física, Matemática Computación e Informática, Matemática, Física e Informática, Matemática, Física y Computación,, Matemática, Física y Computación e Informática, Matemática – Física, Matemáticas y Química – Matemática.
	Decimo Noventavo	**Bachiller en: E**n alguna de las especialidades según el **Decimo octaviano** orden de prelación o sus similares.
	Dúo Decimo	**Egresado en**: En alguna de las especialidades según el **Décimo octaviano** orden de prelación o sus similares.
	Duodécimo un avo	**Con estudios Universitarios o Pedagógicos desde el V ciclo en**: En alguna de las especialidades según el **Décimo octaviano** orden de prelación o sus similares.

- El requisito básico para estar habilitado es un título pedagógico con mención explícita en Matemática (o Matemáticas), la que podría ser expresada conjuntamente con otra especialidad (por ejemplo, Matemática e Informática). El orden de las especialidades no es relevante.
- Se admite tanto la mención en Matemática como en Matemáticas.

PARA EL AREA DE COMUNICACION		
Orden de prelación para adjudicar		**Requisito de Formación Académica**
EBR. Secundaria **Área Curricular:**	**Primero**	Título de Profesor o Licenciado en Educación con especialidad en: Lengua y Literatura, o Comunicación, o Lingüística y Literatura, o Lengua y Literatura y Comunicación, o Comunicación y Lenguaje, o Comunicación y Literatura, o Comunicación, Lingüística y Literatura, o Especialidad de Lengua y Literatura Quechua y Castellana, o Inglés y Castellano, o Inglés y Lengua Española, o Lengua – Comunicación e Idioma Inglés, o Lengua Castellana e Inglés, o Lengua Española – Literatura, o Lengua Española y Literatura, o Lengua Española y Literatura con mención en Comunicación, o Lengua Española-Inglés, o Lengua Española-Literatura, o Lengua, Literatura e Idioma Inglés, o Lengua, Literatura, Psicología y Filosofía, o Lenguaje y Literatura, o Lenguas, Literatura y Comunicación, o Letras y Humanidades, o Lingüística e Inglés, o Lingüística y Literatura, o. Inglés – Lengua, o Literatura – Arte, o Teoría del Texto, epistemología y didáctica de la producción textual, o Similares.

"Comunicación"	**Segundo**	Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria y Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación con mención en una de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación.
	Tercero	Grado de Bachiller en Educación Secundaria en una de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación
	Cuarto	Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico, en Educación Secundaria y en una de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación
	Quinto	Título Profesional Universitario en Letras y Humanidades: Sociología o Antropología o Derecho o Periodismo o Filosofía o Psicología o Ciencias de la Comunicación o Comunicación Social o Ciencia Política o Trabajo Social o similares de las Letras y Humanidades o Ciencias Sociales o Ciencias Jurídicas
	Sexto	Grado de Bachiller en Letras y Humanidades: Sociología o Antropología o Derecho o Periodismo o Filosofía o Psicología o Ciencias de la Comunicación o Comunicación Social o Ciencia Política o Trabajo Social o similares de las Letras y Humanidades o Ciencias Sociales o Ciencias Jurídicas
	Séptimo	Título Técnico de Comunicación o Periodismo o Ciencia de la Comunicación o Comunicación Social o Publicidad y Marketing o Secretariado o similares de Publicidad,
	Octavo	Estudiantes en Educación en alguna de las especialidades señaladas en el primero orden de prelación a partir del octavo ciclo
	Noveno	Estudiantes en Educación en cualquier modalidad, especialidad y nivel a partir del VIII ciclo
	Decimo	Estudios concluidos o egresados de las carreras de Letras y Humanidades: Sociología o Derecho Periodismo o Filosofía o Psicología o Ciencias de la Comunicación o Comunicación Social o similares de las Letras y Humanidades o Ciencias Sociales o Ciencias Jurídicas
	Onceava	Estudiantes de las carreras de Letras y Humanidades: Sociología o Antropología o Derecho o Periodismo o Filosofía o Psicología o Ciencias de la Comunicación o Comunicación Social o Ciencia Política o Trabajo Social o similares de las Letras y Humanidades o Ciencias Sociales o Ciencias Jurídicas a partir del octavo ciclo.
	Doceavo	• **Titulo de Profesor, o de Licenciado en Educacion, o de Segunda especialidad Pedagogica, con mención en**: Comunicación, Comunicación Integral, Comunicación y Lenguaje, Comunicación y Literatura, Comunicación, Lingüística y Literatura, Comunicación y Psicologia Educativa, Especialidad de Lengua Y Literatura Quechua y Castellana, Ingles y Castellano, Ingles y Lengua Española, Lengua – Comunicación e Idioma Ingles, Lengua Castellana e ngles, Lengua Española – Literatura, Lengua española y Literatura, Lengua Española y Literarura con mencion en Comunicación, Lengua Española – Ingles, Lengua Española. Literaturqa, Lengfua, Literatura e Idioma Ingles, Lengua Y Literatura, Lengua Literatura y Comunicación, Lengua, Literatura, Psoicoologia y Filosofia, Lenguaje y Literatura, Lenguas, Literatura y Comunicación, Letras y Humanidades, Lingüística e Ingles, Lingüística y Literatura, Teoria del Texto, Epistemologia y didactica de la Produccion Textual.
	Treceavo	• **Bachiller con mención en**: En alguna de las especialidades según el **Doceavo** orden de prelación o sus similares

00565

	Catorceavo	• **Con estudios Universitarios o Pedagógicos desde el V ciclo con mención en:** En alguna de las especialidades según el **Doceavo** orden de prelación o sus similares

En las menciones que incluyen varias especialidades, el orden en que estas se consignan no debe ser necesariamente el que aparece en esta lista. Por ejemplo, así como se acepta "Comunicación, Lingüística y Literatura", también se aceptará "Lingüística, Literatura y Comunicación".

PARA EL AREA DE INGLES		
Orden de prelación para adjudicar		**Requisito de Formación Académica**
EBR Secundaria. Área Curricular de inglés Para las IIEE con JER se considerarán los niveles A2, B1, B2, C1 y C2. Para las IIEE con JEC sólo podrán considerarse e los niveles B1, B2, C1 y C2.	**Primero**	Título de Profesor o Licenciado en Educación con especialidad en: Inglés, o Educación en inglés como lengua extranjera, o Idiomas, especialidad: inglés, o Lengua Extranjera, o Inglés – Español, o Español – Inglés o Similares. (*) Y certificado internacional o nacional de nivel de inglés de A2, B1, B2, C1 o C2 (o su equivalente) emitido por una institución certificada.
	Segundo	Título de Profesor o Licenciado en Educación con especialidad en: Inglés, o Educación en inglés como **lengua extranjera**, o Idiomas, especialidad: inglés, o Lengua Extranjera, o Inglés – Español, o Español - Inglés o Similares. Para las menciones Lengua extranjera se debe acreditar el inglés como parte de la formación académica, sustentado con un certificado internacional de nivel de inglés de A2, B1, B2, C1 o C2 (o su equivalente) emitido por una institución certificada, certificado o constancia de estudios de nivel de inglés básico, intermedio o avanzado emitido por un centro de idiomas certificado, o de manera excepcional haber obtenido el resultado de A2, B1, B2, C1 y C2 en la Evaluación JEC de Nivel de Inglés de los años 2018 o 2019.
	Tercero	Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria y Titulo de Segunda Especialidad Profesional en Educación en alguna especialidad señalada en el primer orden de prelación, con certificación internacional o nacional C2, C1, B2, B1 o A2 (o su equivalente), o de manera excepcional resultados de C2, C1, B2, B1 o A2 en la Evaluación JEC de nivel de inglés de los años 2019 y 2018
	Cuarto	Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria y Titulo de Segunda Especialidad Profesional en Educación en alguna especialidad señalada en el primer orden de prelación.
	Quinto	Grado de Bachiller en Educación con alguna especialidad señalada en el primer orden de prelación, con certificación internacional o nacional C2, C1, B2, B1 o A2 (o su equivalente), o de manera excepcional resultados de C2, C1, B2, B1 o A2 en la Evaluación JEC de nivel de inglés de los años 2019 y 2018.
	Sexto	Grado de Bachiller en Educación con alguna especialidad señalada en el primer orden de prelación
	Séptimo	Egresado de Universidad de la facultad de Educación o Instituto Superior Pedagógico en la especialidad de inglés con certificación internacional o nacional C2, C1, B2, B1 o A2 (o su equivalente), o de manera excepcional resultados de C2, C1, B2, B1 o A2 en la Evaluación JEC de nivel de inglés de los años 2019 y 2018
	Octavo	Egresado de Universidad de la facultad de Educación o Instituto Superior Pedagógico en la especialidad de inglés

	Noveno	**Título de Profesor, o Licenciado en Educación Secundaria, o de Segunda Especialidad Pedagógica, con mención en:** Enseñanza de Lenguas Extranjeras, Enseñanza del Idioma Inglés, Idioma Extranjero, Ingles, Inglés y Alemán, Inglés y Castellano, Inglés y Frances, , Ingles y Lengua Española, Ingles - Frances, Lengua Extranjera – Ingles, Lengua Inglesa, Lingüística e Inglés Didáctica del idioma Inglés, Didáctica del Inglés como Lengua Extranjera.
	Decimo	**Bachiller en:** En alguna de las especialidades según el **Noveno** orden de prelación o sus similares
	Onceava	**Con estudios Universitarios o Pedagógicos desde el V ciclo, con mención en:** En alguna de las especialidades según el **Noveno** orden de prelación o sus similares.
	(*) Se entiende por **similares** a la mención explícita en inglés, la que podría estar acompañada con otra especialidad y el orden de estas no es relevante, por ejemplo: inglés-español, español-inglés. Nota: El Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas (MCER) comprende seis niveles para todos los idiomas divididos en tres bloques (nivel básico o A, independiente o B y competente o C), que se dividen a su vez en dos subniveles, 1 y 2, debe tenerse en cuenta que A2 equivale a nivel básico, B1 y B2 a Nivel Intermedio y C1 y C2 a nivel avanzado. - Las menciones en "Idiomas" seguidas de las denominaciones de esta lista compuestas de nombres de lenguas también son admisibles (por ejemplo: "Idiomas: inglés"). - Para las menciones en Lengua extranjera o similares se debe acreditar el inglés como parte de la formación. - En las menciones que incluyen varias especialidades, el orden en que estas se consignan no debe ser necesariamente el que aparece en esta lista. Por ejemplo, así como se acepta "Inglés y Lengua Española", también se aceptará "Lengua Española e Inglés"	

PARA EL AREA DE CIENCIAS SOACIALES		
Orden de prelación para adjudicar		**Requisito de Formación Académica**
EBR. Secundaria **Área Curricular:** **"Ciencias Sociales"**	**Primero**	Título de Profesor o Licenciado en Educación con especialidad en: Ciencias Sociales o Ciencias Sociales Historia o Ciencias Sociales Geografía o Filosofía y Ciencias Sociales o Filosofía, Ciencias Sociales y Relaciones Humanas o Ciencias Histórica Sociales o Ciencias Histórico Sociales y Religión o Ciencias Históricos Sociales o Ciencias Sociales y Educación Intercultural o Ciencias sociales y promoción socio-cultural o Ciencias sociales y desarrollo rural o Ciencias sociales y turismo o Historia y Ciencias Sociales o Historia y Geografía o Historia y Religión o Historia, geografía y ciencias sociales o Historia, Geografía y Economía o Historia, Geografía y Turismo.
	Segundo	Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria y Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación en alguna de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación.
	Tercero	Grado de Bachiller en Educación Secundaria en alguna de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación.
	Cuarto	Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico, en educación secundaria y en alguna de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación.
	Quinto	Título Profesional Universitario en Historia (Historiador) o Geografía (Geógrafo/a) o Economía (Economista) o Filosofía o Antropología o Sociología o Arqueología

00565 / 6

	Sexto	Bachiller en Historia (Historiador) o Geografía (Geógrafa) o Economía (Economista) o Filosofía o Antropología o Sociología o Arqueología
	Séptimo	Estudiantes de Educación en alguna de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación
	Octavo	Título Profesional técnico de turismo o guía de turismo
	Noveno	**Título de Profesor, o Licenciado en Educación, o de Segunda especialidad Pedagógico, con Mención en:** Ciencias Histórico (a) Sociales, Ciencias Histórico Sociales y Religión, Ciencias Histórico sociales y Administración Educativa, Ciencias Históricos Sociales, Ciencias Sociales, Ciencias Sociales y Educación Intercultural, Ciencias Sociales y Promoción Socio – Cultural, Ciencias Sociales Geografías, Ciencias Sociales Historia, Ciencias Sociales Filosofía, Ciencias Sociales Psicología, Ciencias Sociales y Desarrollo Rural, Ciencias Sociales y Filosofía, Ciencias Sociales y Turismo, Ciencias Sociales Filosofía y Psicología Educativa, Ciencias Sociales, filosofía y religión, Economía, filosofía y Ciencias Histórico Sociales, Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales, Filosofía y Ciencias sociales, Filosofía, Ciencias Sociales y Relaciones Humanas, Geografía, Historia, Historia y Ciencias Sociales, Historia, ciencias Sociales y Turismo, Historia, Geografía, Filosofía y ciencias sociales, Historia y Geografía, historia y religión, Historia, Geografía y Ciencias sociales, Historia, Geografía y Economía, historia, Geografía y Turismo, Psicología y Ciencias Sociales, Religión Ciencias Sociales.
	Decimo	**Bachiller con Mención en:** en alguna de la especialidad según el noveno orden de prelación
	Onceavo	**Con estudios Universitarios o Pedagógicos desde el V ciclo con Mención en: E**n alguna de las especialidades según el **Noveno** orden de prelación o sus similares.

En las menciones que incluyen varias especialidades, el orden en que estas se consignan no debe ser necesariamente el que aparece en esta lista. Por ejemplo, así como se acepta "Filosofía y Ciencias Sociales", también se aceptará "Ciencias Sociales y Filosofía".

PARA EL AREA DE ARTE y CULTURA		
Orden de prelación para adjudicar		**Requisito de Formación Académica**
EBR. Secundaria **Área Curricular:** **"Arte y Cultura"**	**Primero**	Título de Profesor en Educación o Título de Profesor en Educación Secundaria o Licenciado en Educación o Licenciado en Educación Secundaria con especialidad en: Educación Artística, o Educación por el Arte, o Arte, o Similares y Teatro y Literatura.
	Segundo	Título de Profesor o Licenciado en Educación y Título de segunda especialidad profesional en: Educación Artística, o Educación para el Arte, o Arte, o Similares y Teatro y Literatura. Nota: en ambos casos, sin importar la mención o especialidad de los títulos obtenidos (música, artes visuales, danza, teatro y otros lenguajes artísticos), se puede asumir indistintamente cualquier vacante de área curricular de Arte y Cultura.
	Tercero	Título de Profesor o Licenciado en Educación y Título de segunda especialidad profesional en: Educación Artística, o Educación para el Arte, o Arte, o Similares y Teatro y Literatura. Nota: en ambos casos, sin importar la mención o especialidad de los títulos obtenidos (música, artes visuales, danza, teatro y otros lenguajes artísticos), se puede asumir indistintamente cualquier vacante de área curricular de Arte y Cultura

	Cuarto	Egresado de Universidad o Escuela Superior de Formación Artística en: Educación Artística o Educación por el Arte o Arte en cualquiera de las especialidades (Música, Artes visuales, Danza, Teatro o afines).
	Quinto	Estudiantes de Universidad o Escuela Superior de Formación Artística desde el ciclo VII o 4to año de estudios en: Educación Artística o Educación por el Arte o en Arte (Música, Artes visuales, Danza, Teatro o afines).
	Sexto	Título en cualquier carrera con capacitación (mínima de 120 horas lectivas durante los últimos 5 años) en Arte (Música, Artes visuales, Danza, Teatro o afines).
	Séptimo	Grado de Bachiller de cualquier carrera con capacitación (mínima de 120 horas lectivas durante los últimos 5 años) en Arte (Música, Artes visuales, Danza, Teatro o afines).
	Octavo	Egresado de cualquier carrera con capacitación (mínima de 120 horas lectivas durante los últimos 5 años) en Arte (Música, Artes visuales, Danza, Teatro o afines)
	Noveno	Título técnico con capacitación (mínima de 120 horas lectivas durante los últimos 5 años) en Arte (Música, Artes visuales, Danza, Teatro o afines)
	Décimo	Egresado de carrera técnica con capacitación (mínima de 120 horas lectivas durante los últimos 5 años) en Arte (Música, Artes visuales, Danza, Teatro o afines).

El requisito básico para estar habilitado es un título de profesor o de Licenciado en Educación con mención claramente orientado a la enseñanza del área de Arte y Cultura, indistintamente de la especialidad artística (Música, Artes Visuales, Danza, Teatro u otros lenguajes artísticos).

PARA EL AREA DE EDUCACION FISICA		
Orden de prelación para adjudicar		**Orden de prelación para adjudicar**
EBR. Secundaria **Área Curricular:** **"Educación Física"**	**Primero**	Título de Profesor o Licenciado en Educación con especialidad en Educación Física o similar.
	Segundo	Título de Profesor o Licenciado en Educación y Título de segunda especialidad profesional en Educación Física o similar o con experiencia docente no menor a dos (2) años en EBA.
	Tercero	Título de Profesor o de Licenciado en Educación y con experiencia docente no menor de un (1) año en aula en Educación Física o similar.
	Cuarto	Grado de Bachiller en Educación en la especialidad de Educación Física.
	Quinto	Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en la especialidad de Educación Física o similar.
	Sexto	**Título de Profesor, o Licenciado en Educación, o de Segunda especialidad Pedagógico, con Mención en:** Ciencias del deporte, Cultura Física, Educación Física, Educación Física y Arbitraje, Educación Física y deportes, Educación Física, deportes y Recreación, Educación Física, Psicomotricidad y Deportes, Educación Física, Actividad Acuática y Entrenamiento en Natación, Educación Física de Primaria, Educación Física de Secundaría, Didáctica de la Educación Física.
	Séptimo	**Bachiller,** En alguna de las especialidades según el **Sexto** orden de prelación o sus similares
	Octavo	**Con estudios Universitarios o Pedagógicos desde el V ciclo, con Mención en:** En alguna de las especialidades según el **Sexto** orden de prelación o sus similares

00565 /5

- En las menciones que incluyen varias especialidades, el orden en que estas se consignan no debe ser necesariamente el que aparece en esta lista. Por ejemplo, así como se acepta "Educación Física, Psicomotricidad y Deportes", también se aceptará "Psicomotricidad, Educación Física y Deportes".
- Los postulantes pueden inscribirse en el grupo de EBR Primaria Educación Física con título en Educación Secundaria con especialidad de Educación Física, o viceversa.

PARA EL AREA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.		
Orden de prelación para adjudicar		**Requisito de Formación Académica**
EBR. Secundaria **Área Curricular:** **"Ciencia y Tecnología"**	**Primero**	Título de Profesor o Licenciado en Educación con especialidad en: Ciencia, Tecnología y Ambiente, o Ciencias Naturales, Tecnología y Ambiente, o Ciencia y Tecnología, o Biología, Física y Química, o Biología, Química y Tecnología de Alimentos, o Ciencias Naturales y Ecología, o Ciencias Naturales o Ciencias, o Ciencias Naturales: Biología y Química o Física y Química, o Biología y Química o Ciencias Biológicas y Química, o Desarrollo Ambiental, o Biología o Física o Química, o Física y Matemática, o Biología Ciencias naturales, o Ciencias de la Naturaleza y Promoción Educativa Ambiental, o Ciencias Naturales y Medio Ambiente, o Ciencias Naturales: Física, Química y Biología, o Química – Ciencias Naturales, o Química – Matemática, o Similares De manera general, las menciones en "Biología", "Física" o "Química" combinadas con otra(s) especialidad(es) son admisibles en este grupo de inscripción.
	Segundo	Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria y Título de segunda especialidad profesional en educación en alguna de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación
	Tercero	Grado de Bachiller en Educación Secundaria en alguna de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación
	Cuarto	Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación Secundaria, en alguna de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación.
	Quinto	Título Profesional Universitario en Biología, Física, Química, Bioquímica, Farmacia o Medicina Humana.
	Sexto	Grado de Bachiller en Biología, Física, Química, Bioquímica, Farmacia o Medicina Humana.
	Séptimo	Título Profesional Universitario en Ingeniería: Química, o Industrias Alimentarias, o Biomédica, o Industrial, o Agraria, o Agroindustrial, o Forestal o Ambiental, o Agrónoma, o Agronomía, o Agrícola, o Recursos Naturales y Energías Renovables, o Zootecnia.
	Octavo	Título Profesional Universitario en Zootecnia o Enfermería
	Noveno	Grado de Bachiller en Ingeniería: Química o Industrias Alimentarias o Biomédica o Industrial, o Agraria, o Agroindustrial, o Forestal o Ambiental, o Agrónoma, o Agronomía, o Agrícola, o Recursos Naturales y Energías Renovables, o Zootecnia
	Décimo	Grado de Bachiller en Zootecnia o Enfermería
	Onceavo	Título Profesional Universitario en odontología o Estomatología o Tecnología Médica.
	Doceavo	Grado de Bachiller en odontología o Estomatología o Tecnología Médica.
	Treceavo	Egresado con estudios concluidos odontología o Estomatología o Tecnología Médica

	Catorceavo	Estudiantes en Educación, en alguna de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación
	Quinceavo	Título Profesional en Obstetricia o Nutrición
	Dieciseisavo	Grado de Bachiller en Obstetricia o Nutrición.
	Diecisieteavo	Egresado o con estudios concluidos en Obstetricia o Nutrición.
	Dieciochoavo	Título Técnico Profesional en: Laboratorio Clínico o Farmacia o Agropecuaria o Agroindustria o Industrias Alimentarias o Forestal, Electricidad, Electrónica o Enfermería
	Diecinueveavo	Estudios técnicos profesionales concluidos Laboratorio Clínico o Farmacia o Agropecuaria o Agroindustria o Industrias Alimentarias o Forestal, Electricidad, Electrónica o Enfermería
	Veinteavo	Estudiantes de carreras universitarias afines al área Ciencia y Tecnología
	Veintiunoavo	Estudiantes de carreras profesionales técnicas afines a Ciencia y Tecnología.
	Veintidosavo	**Título de Profesor, o Licenciado en Educación, o de Segunda especialidad Pedagógico, con Mención en:** Biología, Biología – Ciencias Naturales, Bioquímica, Biología y Química, Biología, Física y Química, Biología, Química y Tecnología de Alimentos, Ciencia y Tecnología, Ciencia, Tecnología y Ambiente, Ciencias, Ciencias Biológicas y Química, Ciencias de la Naturaleza y Promoción Educativa Ambiental, Ciencias Matemáticas, Física e Informática, Ciencias Naturales, Ciencias Naturales y Ecología, Ciencias Naturales y Medio Ambiente, Ciencias Naturales, Tecnología y Ambiente, Ciencias Naturales: Biología y Química, Ciencias Naturales: Física y Química, Ciencias Naturales: física, Química y Biología, Desarrollo ambiental, Física, Física y Química, Física – Matemática, Físico – Matemática, Matemática y Física, Matemática, Física y Computación, Química, Química – Ciencias Naturales y Química – Matemática.
	Veintitresavo	**Bachiller, con Mención en:** En alguna de las especialidades según el **Veintidosavo** orden de prelación o sus similares
	Veinticuatroavo	**Con estudios Universitarios o Pedagógicos desde el V ciclo, con Mención en:** En alguna de las especialidades según el **Veintidosavo** orden de prelación o sus similares

- En las menciones que incluyen varias especialidades, el orden en que estas se consignan no debe ser necesariamente el que aparece en esta lista. Por ejemplo, así como se acepta "Física y Química", también se aceptará "Química y Física".
- De manera general, las menciones en "Biología", "Física" o "Química" combinadas con otra(s)

especialidad(es) son admisibles en este grupo de inscripción

PARA EL AREA DE EDUCACION PARA EL TRABAJO		
Orden de prelación para adjudicar		**Requisito de Formación Académica**
	Primero	Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria, en Educación para el Trabajo o Formación Laboral con mención en la especialidad a la que postula.
EBR.	**Segundo**	Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria, con mención en la especialidad a la que postula

00565

Secundaria **Área Curricular:** **"Educación para el Trabajo"**	**Tercero**	Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria y Título de Segunda Especialidad Profesional en educación en la especialidad a la que postula
	Cuarto	Título de Profesor o Licenciado en Educación secundaria, que acredite además Título Profesional Técnico a nombre de la Nación en la especialidad técnica a la que postula.
	Quinto	Grado de Bachiller en Educación Secundaria en la especialidad técnica a la que postula.
	Sexto	Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación Secundaria en la especialidad técnica a la que postula.
	Séptimo	Título Profesional Universitario afín a la especialidad técnica a la que postula.
	Octavo	Título Profesional Técnico de Instituto Superior Tecnológico afín a la especialidad técnica a la que postula
	Noveno	Título pedagógico de cualquier nivel o especialidad con experiencia docente en EPT de al menos 2 años en la especialidad técnica a la que postula.
	Decimo	Título profesional de cualquier especialidad con experiencia docente en EPT de al menos 2 años en la especialidad técnica a la que postula.
	Onceavo	Título pedagógico de cualquier nivel o especialidad con estudios en la especialidad técnica a la que postula
	Doceavo	**Título de Profesor, o Licenciado en Educación, o de Segunda especialidad Pedagógico, con Mención en:** Computación, Computación e Informática, Computación e Informática Educativa, Informática, Telecomunicaciones e Informática,
	Treceavo	**Bachiller, con Mención en:** Computación, Computación e Informática, Computación e Informática Educativa, Informática, Telecomunicaciones e Informática,
	Catorceavo	**Con estudios Universitarios o Pedagógicos desde el V ciclo, con Mención en:** Computación, Computación e Informática, Computación e Informática Educativa, Informática, Telecomunicaciones e Informática,
	Quinceavo	**Para la Especialidad de Producción Agropecuaria, Título de Profesor, o Licenciado en Educación, o de Segunda especialidad Pedagógico, con Mención en: Agropecuaria**
	Dieciseisavo	**Para la Especialidad de Producción Agropecuaria, Bachiller con Mención en:** Agropecuaria
	diecisieteavo.	**Para la Especialidad de PRODUCCION AGROPEUARIA,** con estudios Universitarios o Pedagógicos desde el V ciclo, con Mención en: Agropecuaria
	Dieciochoavo.	**Para la Especialidad de PANADERIA:** Persona con Certificación Vigente de competencias laborales en un perfil ocupacional obtenido en una Universidad y/o en un Instituto Técnico Productivo o Escuela de Investigación o Capacitación afín a la especialidad a la que postula.
PARA EL AREA DE DESARROLLO PERSONAL CIUDADANIA Y CIVICA		
Orden de prelación para adjudicar		**Requisito de Formación Académica**
EBR.	**Primero**	Titulo de Profesor o Licenciado en educación con especialidad en: Orientación y bienestar del educando, o persona, familia y Relaciones Humana, o Filosofía, o Psicología, o Educación Cívica, o Formación Ciudadana, o RR,HH, o Ciencias Sociales

Secundaria **Área Curricular:** **"Desarrollo Personal Ciudadanía y Cívica"**		Psicología, o Ciencias Sociales Filosofía, o Filosofía y ciencias Sociales, o Ciencias sociales, o Ciencias Sociales, Filosofía y Religión o Ciencias Sociales y Filosofía, o Ciencias Histórico Sociales, o filosofía y Psicología, o Filosofía y Religión, o filosofía y Ciencias Sociales, o similares.
	Segundo	**Titulo de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria y titulo de segunda especialidad profesional en alguna de las especialidades señaladas en el orden de prelación.**
	Tercero	**Grado de Bachiller en educación secundaria en alguna de las especialidades en el literal primer orden de prelación.**
	Cuarto	**Egresado de la Universidad o Institutito Superior Pedagógico, en educación secundaria y en alguna de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación.**
	Quinto	➢ **Titulo de Profesor, o de Licenciado en educación, o de Segunda Especialidad Pedagógica, con mención en:** Ciencias Sociales, Filosofía y religión, Ciencias Sociales Filosofía, Ciencias Sociales Psicología, Ciencias sociales geografía, Ciencias Sociales y Desarrollo Rural, Ciencias Sociales y Comunicación, Ciencias Sociales Historia, Ciencias Sociales y Educación Intercultural, Ciencias Sociales y Promoción Socio Cultural, Ciencias Sociales y Turismo, Ciencias, Filosofía y Psicología educativa, Ciencias Histórico (a) sociales, Ciencias Histórico Sociales y Geográficas, Ciencias Histórico Sociales y Religión, Ciencias Históricos Sociales, Didáctica de la Educación Ciudadana, Educación Familiar, Filosofía y Ciencias sociales, filosofía y Psicopedagogía, Filosofía y Religión, Filosofía y Teología, Filosofía, Ciencias Sociales y Relaciones Humanas, Filosofía y Ciencias Histórico Sociales, Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales, Filosofía, Psicología y religión, Lengua, Literatura, Psicología y Filosofía, Literatura, Filosofía y Psicología, Orientación y Bienestar del Educando, Psicología y Ciencias Sociales, Psicología Educativa y Tutoría, Psicología Educativa, Psicología, Tutoría y Orientación Educativas, Psicopedagogía y Ciencias Religiosas, Religión y Ciencias Sociales, Historia, Historia y Ciencias sociales, Historia, Ciencias Sociales y Turismo, Historia y Geografía, Historia, Geografía y Turismo, Historia y Religión, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, Historia, Geografía y Economía, Historia, Geografía, Filosofía y Ciencias Sociales, Letras y Humanidades.
	Sexto	➢ **Bachiller, con mención en: E**n alguna de las especialidades según el **Quinto** orden de prelación o sus similares
	Séptimo	➢ **Con estudios Universitarios o Pedagógicos desde el V ciclo , con mención en: E**n alguna de las especialidades según el **Quinto** orden de prelación o sus similares

En las menciones que incluyen varias especialidades, el orden en que estas se consignan no debe ser necesariamente el que aparece en esta lista. Por ejemplo, así como se acepta "Filosofía y Ciencias Sociales", también se aceptará "Ciencias Sociales y Filosofía".

		PARA EL AREA DE EDUCACION RELIGIOSA.
Orden de prelación para adjudicar		**Requisito de Formación Académica**
EBR. Secundaria	**Primero**	**Título de Profesor, o Licenciado en Educación secundaria con Especialidad en**: Educación Religiosa, o Religión, o Ciencias religiosas, o Similares.
	Segundo	Título en educación en cualquier nivel o modalidad, y , además, acreditación de estudios en un escuela superior de educación religiosa - ESER

00565

Área Curricular: **"Educación Religiosa"**	**Tercero**	Titulo de Profesor o Licenciado en educación, y titulo de Segunda especialidad en educación religiosa.
	Cuarto	**Grado de Bachiller** en educación secundaria en alguna de las especialidades señaladas en el primer orden de Prelación.
	Quinto	**Egresado de Universidad** o Instituto Superior Pedagógico, en Educación y en alguna de las especialidades señaladas en el Primer Orden de Prelación.
	Sexto	**Título de Profesor, o de Licenciado en educación, o de Segunda Especialidad Pedagógica, con mención en:** Ciencias Sociales, Filosofía y Religión, Educación Religiosa, Orientación y Tutoría, Filosofía y Religión ,Religión y otra mención (o viceversa), Teología, Teología y Ciencias Sociales
	Séptimo	**Bachiller, con mención en:** En alguna de las especialidades según el **Sexto** orden de prelación o sus similares
	Octavo	**Con estudios Universitarios o Pedagógicos desde el V ciclo, con mención en:** En alguna de las especialidades según el **Sexto** orden de prelación o sus similares

- El requisito básico para la postulación en este grupo de inscripción es contar con la mención "Educación Religiosa", "Ciencias Religiosas" o "Religión" en el título pedagógico, posiblemente en conjunción con otras especialidades (por ejemplo, "Lengua y Literatura y Ciencias Religiosas", o "Religión y Ciencias Sociales").
- En todos los casos se deberá contar necesariamente con el visto bueno de la ODEC, según corresponda.

PARA EL AREA DE INNOVACION PEDAGOGICA		
Orden de prelación para adjudicar		**Requisito de Formación Académica**
	Primero	**Titulo de Profesor o Licenciado en educación con especialidad en:** Computación e Informática, o Matemática e Informática, o matemática, Computación e Informática, o Informática educativa, o Tecnología computacional e Informática Educativa, o tecnología de la Información y La comunicación aplicada a la Educación, o similares.
EBR. Secundaria **Área Curricular:** **"Innovación Pedagógica"**	**Segundo**	**Titulo de Profesor o Licenciado en educación Primaria y secundaria,** según corresponda al nivel en que se ubica la plaza, más un título de segunda especialidad Profesional en educación con mención en una de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación.
	Tercero	**Titulo de Profesor o Licencia en educación Primaria o secundaria,** según un corresponda al nivel en que se ubique la plaza, más un título Profesional Técnico e n Computación e Informática o en tecnologías de la Información y la Comunicación aplicadas a la educación.
	Cuarto	**Título de Profesor o Licenciado en educación y título profesional técnico en:** computación e informática o título universitario en computación o informática o Ingeniería de Sistema o similares.
	Quinto	**Grado de Bachiller** en educación en una de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación.

	Sexto	**Egresado e la Universidad o Instituto] Superior Pedagógico, en una de las especialidades señalada en el primer orden de prelación.**
	Séptimo	**Título de Profesor o Licenciado en Educación con especialidad en:** Computación e Informática, Matemática e Informática, Matemática, Computación e Informática, Tecnología Informática y Telecomunicaciones y Telecomunicaciones e Informática
	Octavo	**Título de Segunda Especialidad Pedagógica en:** Computación e Informática, Informática Educativa Tecnología Computacional e Informática Educativa, Tecnologías de la Información y la Comunicación aplicadas a la Educación, Tecnología Informática y Telecomunicaciones, Telecomunicaciones e Informática
	Noveno	**Bachiller**, en ambas menciones según el orden de prelación **Séptimo y Octavo**, o sus similares.
	Décimo	**Con estudios Universitarios o Pedagógicos desde el V ciclo**, en ambas menciones según el orden de prelación **Séptimo y Octavo**, o sus similares.
Las menciones de los títulos o diplomados que contengan las siguientes denominaciones: Cómputo, Computación, Tecnología Computacional, Informática, Informática Educativa, Telecomunicaciones, Telemática, Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), Nuevas Tecnologías y sus combinaciones son válidas para postular en este grupo de inscripción.		

00565

PARA EL AREA DE EDUCACION TECNICO PRODUCTIVO - CETPRO		
Orden de prelación para adjudicar		**Requisito de Formación Académica**
	Primero	Título de Profesor o Licenciado en educación en la espacialidad a la que postula.
EBR. Secundaria **Área Curricular:** **"Innovación Pedagógica"**	**Segundo**	Titulo de Profesor o Licenciado en educación y que además cuente con: a). Título Universitario no Pedagógico, o b). Título Profesional Técnico; o c). Título de Segunda especialidad. Los Títulos descritos deben ser en la especialidad a la que postula.
	Tercero	Título de Profesor o Licenciado en educación, con Título de Segunda Especialidad a la que postula.
	Cuarto	Título de Profesor o Licenciado en educación, con Certificación Modular en la especialidad requerida y con experiencia de un (1) año en el sector Productivo o un (01) año de experiencia de enseñanza en el CETPRO.
	Quinto	Grado de Bachiller en educación con título profesional Técnico afín a la especialidad a la que postula.
	Sexto	Estudios no concluidos en educación con título profesional técnico afín a la especialidad a la que postula.
	Séptimo	Título Universitario o Título Profesional Técnico, en la especialidad a la que postula o afín que cuenten con experiencia de un (01) año en el sector productivo afín a la especialidad que postula o un (01) año de experiencia de enseñanza en CETPRO.
	Octavo	Título Universitario no pedagógico o título Profesional Técnico que cuenta con Certificación Modular en la especialidad requerida (Certificación Modular de la Escuela de educación Superior Tecnológica, Instituto de Educación Superior o CETPRO)
	Noveno	Persona con Certificación Vigente de competencias laborales en un perfil ocupacional obtenido en un Centro de Certificación autorizado por el Ministerio de trabajo afín a la especialidad a la que postula.
	Décimo	